



**CARTELERA VIRTUAL  
PÁGINA WEB  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 108-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**“Auto de Admisión**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 02 de mayo de 2023.- Las 16h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Documento ingresado el 20 de abril de 2023, a las 15h55, a través de la dirección electrónica institucional, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica [rosavasquez@cne.gob.ec](mailto:rosavasquez@cne.gob.ec); de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, suscrito por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), conjuntamente con la abogada Rosa Angélica Vásquez Vasquez, analista provincial de Asesoría Jurídica CNE-Azuay; al verificar el archivo se observa que contiene un escrito firmado electrónicamente, firmas que una vez validadas en el sistema “FirmaEc 2.10.1” indica que son “Válida”.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 22 de marzo de 2023, conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe del ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), (sic) un (01) escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos cuarenta y dos (42) fojas (...)*”. (fs. 49).

De la revisión del escrito se verifica que se trata de una denuncia por presunta infracción electoral, presentada por el señor Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, auspiciada por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Lista 20-2-113. (fs. 43-46).

- 1.2** Del Acta de Sorteo Nro. 74-22-03-2023-SG, de 22 de marzo de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. 108-2023-TCE, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 48-49).



- 1.3** El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 22 de marzo de 2023, a las 17h16, en un (01) cuerpo, compuesto de cuarenta y nueve (49) fojas. (fs. 50)
- 1.4** Mediante auto de 19 de abril de 2023, a las 15h26, en lo principal dispuse que el denunciante aclare y complete su pretensión; al efecto cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3 y 7 el artículo 245.2 del Código de la Democracia. (fs. 51-52)
- 1.5** Escrito ingresado el 20 de abril de 2023, a las 15h55, a través de la dirección electrónica institucional, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), firmado electrónicamente por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), conjuntamente con la abogada Rosa Angélica Vásquez Vasquez, analista provincial de Asesoría Jurídica CNE-Azuay, mediante el cual dice dar cumplimiento lo dispuesto en auto de 19 de abril de 2023 a las 15h26. (fs. 56-vta).

Con los antecedentes expuestos y por así corresponder en derecho, **DISPONGO:**

**PRIMERO: (Admisión).**- Al tenor de lo previsto en los artículos 90 y 208 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** la presente denuncia por la presunta infracción electoral interpuesta por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), en contra de la señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, auspiciada por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Lista 20-2-113.

**SEGUNDO: (Citación).**- Conforme lo previsto en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE** a la denunciada, señora Magali Maricela Sánchez Guerrero, candidata a la dignidad de concejal urbano del cantón Camilo Ponce Enríquez, provincia de Azuay, auspiciada por la Alianza Cambio Histórico Ponceño, Lista 20-2-113, con el contenido del presente auto, acompañando copia certificada de la denuncia y escrito de aclaración; así como, con la copia del expediente en formato digital de la **causa No. 108-2023-TCE**, en la dirección señalada por la denunciante, esto es:

*“(...) A la presunta infractora, Sra. Magali Maricela Sánchez Guerrero, se le notificará en la Ferretería Sánchez, ubicada en la Vía Panamericana, junto a la cancha Nro. 1 del barrio Buenos Aires, del cantón Camilo Ponce Enríquez, (sic) provincia del Azuay (...)”.*



Auto de Admisión  
CAUSA No. 108-2023-TCE

**TERCERO: (Contestación).**- Una vez cumplida la citación, la denunciada dé cumplimiento con lo previsto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que señalan:

**“Art. 90.- Admisión.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

**“Art. 91.- Contestación.-** La persona en contra de quien se presentó la denuncia, **tendrá cinco días para contestar**, contados a partir de la última citación, cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se siente la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.”

**CUARTO: (Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos).**- Se señala para el **día martes 16 de mayo de 2023 a las 10h30**, la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, la misma que se llevará a cabo en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 Y Vicente Ramón Roca.

A tal efecto, las partes procesales tengan en cuenta y cumplan lo previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone:

**“Art. 80.- Presencia de las partes procesales.-** La audiencia oral única de Prueba y alegatos, se realizará ante el juez de instancia o sustanciador, con la presencia de las partes procesales y sus abogados patrocinadores, cuando el recurrido, accionado o presunto infractor no contare con defensor privado, el juez designará un defensor público en cumplimiento de las normas del debido proceso. Actuará el secretario relator o secretario general, según corresponda, debidamente autorizado y posesionado para desempeñar esta función.”

**“Art. 81.- Rebeldía de la persona denunciada y abandono.-** Si el legitimado pasivo no compareciere en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia oral única de prueba y alegatos



*Auto de Admisión*  
**CAUSA No. 108-2023-TCE**

*se llevará a cabo en rebeldía, con el mismo procedimiento establecido en este reglamento.*

*Si no comparece el legitimado activo, su ausencia se entenderá como abandono de la denuncia, acción o recurso, y el juez lo declarará expresamente, ordenará que el secretario sienta la razón para la no realización de la audiencia y dispondrá el archivo de la causa.”*

**QUINTO: (Procedimiento).**- La Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos se realizará conforme a lo previsto en:

- El Código de la Democracia los artículos del 249 y siguientes; y,
- Del Reglamento de Trámites del Tribunal Contenciosos Electoral en los Capítulos:
  - Quinto, Sección 1, párrafos primero y segundo;
  - Sexto; y,
  - Octavo, Sección V, párrafo primero y segundo.

**SEXTO: (Prueba).**- Téngase en cuenta la prueba presentada y anunciada por el denunciante, por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E).

**SÉPTIMO: (Oficiese).**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 80 y 86 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en observancia de las normas del debido proceso a través de la Secretaría Relatora de este despacho, remítase atento oficio, a:

**7.1.** Al titular de la Defensoría Pública en la provincia de Pichincha, a fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos señalada en el presente auto; en este sentido, remítase en formato digital el expediente íntegro de la **causa Nro. 108-2023-TCE**, sin perjuicio de que el denunciado comparezca con su patrocinador designado en la presente causa.

**7.2.** Al Comandante de la Policía Nacional, a fin de que el día de la realización de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, señalada en el presente auto garantice la protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, la protección interna y el mantenimiento de orden público.

Por tanto, el Defensor Público designado dentro de la presente causa y los efectivos policiales deberán concurrir el **día martes 16 de mayo de 2023 a las 10h30**, a las instalaciones donde funciona el auditorio del Tribunal Contenciosos Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.



*Auto de Admisión*  
**CAUSA No. 108-2023-TCE**

**OCTAVO: (Sustanciación).**- Se les recuerda a las partes procesales que en la presente causa, al devenir del proceso electoral, "Elecciones Seccionales y de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023", todos los días y horas son hábiles para su sustanciación.

**NOVENO: (Expediente).**- Las partes procesales pueden acceder al expediente, mismo que reposa en la relatoría de este despacho.

**DÉCIMO: (Asignación de casilla).**- Por Secretaría General, previo al trámite correspondiente, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral, al denunciante.

**DÉCIMO PRIMERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente Auto, a:

**11.1** Al denunciante, señor Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay (E), y a su patrocinador en:

- Los correos electrónicos: [teodoromaldonado@cne.gob.ec](mailto:teodoromaldonado@cne.gob.ec),  
[rosavazquez@cne.gob.ec](mailto:rosavazquez@cne.gob.ec),  
[rangelicavazquezv@hotmail.com](mailto:rangelicavazquezv@hotmail.com).

**DÉCIMO SEGUNDO: (Secretaría).**- Siga actuando la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* de este despacho.

**DÉCIMO TERCERO: (Publíquese).**- El contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y CÍTESE.**- Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 02 de mayo de 2023.

  
Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo  
**SECRETARIA RELATORA *ad hoc***

